

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



3 de julio de 2013

Nº 127

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Edicto de notificación a Nancy Maribel Beltre y Pedro Manzano Oller 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Información pública de solicitud modificación características concesión de aprovechamiento de aguas en Espinosa de los Caballeros..... 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Convenio colectivo de trabajo para la actividad de oficinas y despachos 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud licencia ambiental de almacenamiento de bombonas de oxígeno 25
- Resolución convocatoria del concurso público para concesión de subvenciones por este patronato a clubes de Ávila para el año 2013..... 26

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2013..... 27

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

- Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

- Juicio de faltas Nº 489/2012 notificación a Ángel Nikolov Genov..... 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ordinario Nº 316/2013 a instancia de Ana Belén García Sánchez contra Jose Pedro Saucedo Imbel..... 43

PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES SAN SEBASTIÁN

- Información para presentación copia datos catastrales 44



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.271/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

E D I C T O

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción Y Liquidación de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
152013000008074	Seguridad Social	NANCY MARIBEL BELTRE	C/ San Cristobal, 12-1º D 05002.-ÁVILA	Extinción Prestaciones Desempleo
52013008002086	Liquidación	PEDRO MANZANO OLLER -Trabajador-	Paseo del Ferrol, 1, 2º A 28942 FUENLABRADA	2.768,91.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.166/13

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

A N U N C I O

INFORMACIÓN PÚBLICA

NILASA, S.A. (A78111093), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una modificación de características de una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, ya autorizado a su nombre, expediente de referencia CP-20.379-AV, con destino a riego de 160,34 ha, en el término municipal de Espinosa de los Caballeros (Ávila).

La modificación de características solicitada consiste en la ampliación del uso, añadiendo uno ganadero (13.200 cabezas de ganado porcino y 1.500 de ganado ovino) y disminuyendo la superficie regada (pasando de 160,34 a 152,5458 ha), la realización de dos nuevas tomas de apoyo a las ya existentes, el traslado parcial de la superficie regada a nuevos terrenos así como la rotación de la superficie regada dentro de un perímetro con mayor superficie (187,7954 ha), pero manteniendo el volumen concesional.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 4 puntos de toma con las siguientes características:

Nº	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (mm)	DIÁMETRO (mm)
1	Sondeo	200	300	450
2	Sondeo	200	300	450
3	Sondeo	200	300	500
4	Sondeo	200	300	500

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

Nº	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	TERMINO	PROVINCIA
1	9	579	LA NAVILLA	Espinosa de los Caballeros	Ávila
2	8	584	CAMINO DE ARÉVALO	Espinosa de los Caballeros	Ávila
3	8	5002		Espinosa de los Caballeros	Ávila
4	8	584		Espinosa de los Caballeros	Ávila

- La finalidad del aprovechamiento es para los siguientes usos: ganadero y riego de una superficie de 152,546 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA PARCELA	RIEGO
554	7				
574	7				
584	8				
584	8				
5002	8	Espinosa de los Caballeros	Ávila	152,546 ha.	
5002	8				
581	9				
582	9				
583	9				
5004	9				

- El caudal medio equivalente solicitado es de 95,96 l/s.
 - El volúmen máximo anual solicitado de 962.040 m³/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por cuatro grupos de electrobomba sumergible de 100 CV cada uno.

- Las aguas captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 02.17:Región de los Arenales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/ CP120/2013-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de junio de 2013

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.221/13

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013. de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila. por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de OFICINAS Y DESPACHOS.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de OFICINAS Y DESPACHOS (Código del Convenio nº 05000245011989) que fue pactado con fecha 20 de mayo de 2013, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Servicios, y de otra, por las Centrales Sindicales CC OO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010. de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y VIGENCIA

ARTICULO. 1.- Salvo las exclusiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas establecidas o que en el futuro se establezcan en Ávila y su Provincia, incluidas en el ámbito funcional y personal de la Or-

denanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, no obstante su derogación.

No será de aplicación este Convenio Colectivo a las empresas que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza expresada, se hallen regidas por cualquier otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito.

ARTICULO 2.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.013 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del 2.015.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de las prórrogas.

CAPÍTULO II

GLOBALIDAD, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN Y GARANTÍAS “AD PERSONA”

ARTICULO 3.- El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, entendiéndose a todos los efectos que el mismo contiene, respecto de los trabajadores afectados, una regulación más favorable a la anteriormente existente.

En consecuencia, será de aplicación exclusiva en las materias que el mismo regula, frente a cualesquiera otras normas de carácter general que establezcan regulación distinta respecto de las expresadas materias.

ARTICULO 4.- Las condiciones económicas y de cualquier otra índole establecidas en este convenio serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcance en cómputo anual, con cualesquiera mejoras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o contrato individual. No afectarán a la plena eficacia de este convenio cualesquiera disposiciones que, en conjunto y cómputo anual, resulten menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5.- Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que, en cómputo anual y con carácter personal, venga disfrutando cada trabajador.

CAPÍTULO III.

ASCENSOS

ARTICULO 6.- Atendiendo a las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio y, en función de la aptitud y capacidad de los trabajadores:

Los Auxiliares con tres años en la categoría podrán ascender a Oficiales de Segunda.

Los Oficiales de Segunda con cinco años de antigüedad en la categoría podrán ascender a Oficial de Primera.

Los Oficiales de Primera con ocho años de antigüedad en la categoría podrán ascender a Jefe de segunda.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 7.- GRUPOS PROFESIONALES.

Equiparación de categorías profesionales a grupos retributivos Grupo 1

Titulado Superior

Jefe Superior

Grupo 2

Titulado Medio

Analista

Grupo 3

Jefe de 1ª

Programador Ordenador

Grupo 4

Jefe de 2ª

Grupo 5

Oficial de Primera

Técnico Operador de Ordenador

Grupo 6

Oficial de segunda

Operador de máquinas

Grupo 7

Auxiliar administrativo

Grupo 8

Ordenanza

Vigilante

Personal de limpieza

Oficios varios (peones, mozos, etc)

ARTICULO 8.- DEFINICIONES.

Las definiciones , según las funciones o actividades del personal dentro de la Empresa , serán las siguientes:

Personal titulado: Es el que se halla en posesión de un título oficial de Grado Superior o Medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita.

Personal administrativo

a) Jefes superiores.- Son aquellos provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos o de una sucursal, delegación o agencia.

Se asimilara a esta categoría al personal con dos o más jefes a sus órdenes, que en algunas oficinas se denomina Oficial Mayor.

b) Jefe de primera. Es el empleado capacitado provisto o no de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidas también aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la Empresa.

Se asimilan a esta categoría, el Técnico de cálculo y diseño y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

c) Jefe de segunda.- Es el empleado, provisto o no de poderes, que a las ordenes inmediatas del Jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa .

Se asimilan a esta categoría, el Jefe de Delineación y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

d) Oficial de primera.- Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Se asimilan a esta categoría, el Delineante Proyectista y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

e) Oficial de segunda.- Es el Empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe y Oficial de primera, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se asimilan a esta categoría, el Delineante, el Dibujante y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

f) Auxiliar.- Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Quedan adscritos a esta categoría los telefonistas.

Técnicos de oficinas

a) Analista.- Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

Cadena de operaciones a seguir.

Documentos a obtener.

Diseño de los mismos.

Ficheros a tratar: su definición.

Puesta a punto de las aplicaciones.

Creación de juegos de ensayo.

Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.

Colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

b) Programador Ordenador.- Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos.

Documentar el manual de consola.

c) Operador de ordenador.- Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Subalternos

a) Conserje.- Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

b) Ordenanza.- Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

c) Personal de limpieza.- Están ocupadas en la limpieza de los locales de las empresas.

CAPÍTULO IV CONTRATOS FORMATIVOS

ARTICULO 9.- En los procesos selectivos del personal que vaya a ser contratado mediante contratos formativos, se aplicará el criterio de prevalencia, en igualdad de condiciones, a favor de mujeres o de hombres, de tal manera que se tienda a la paridad entre ambos sexos dentro del mismo grupo profesional.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

ARTICULO 10.- Los salarios pactados para los años 2.013, 2.014 y 2.015, para cada grupo profesional son los establecidos en los Anexos I, II y III de este Convenio respectivamente.

Los niveles retributivos de los diferentes grupos profesionales son los que se especifican en el artículo siete viniendo obligados los trabajadores, en la medida que lo permita su formación profesional, a desempeñar trabajos propios de categorías profesionales que tengan asignado el mismo nivel retributivo del trabajador de que se trate.

ARTICULO. 11.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos por años de servicio en la empresa consistentes en trienios del 5% del salario base pactado, que se devengarán desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

ARTICULO 12.- Se establecen tres pagas extraordinarias, de marzo, julio y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días del salario base más antigüedad, que se devengarán respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el curso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

CAPÍTULO VI DEVENGOS EXTRASALARIALES.

ARTICULO 13.- Los trabajadores que por necesidades del servicio hubieren de desplazarse a una localidad distinta de aquella en que habitualmente presten su trabajo percibirán, además de los gastos de locomoción, la dieta correspondiente.

Su cuantía será la siguiente:

	2.013	2.014	2.015
Media dieta	11,81 €	11,86 €	11,91 €
Dieta completa	35,44 €	35,58 €	35,72 €

Por acuerdo de las partes podrá sustituirse el sistema anterior por el de gastos pagados debidamente justificados, así como el abono de Kilometraje por utilización de vehículo propio de trabajador, en cuyo caso el importe será de 0,19 € por cada kilómetro recorrido.

ARTICULO 14.- Quebranto de moneda.

El trabajador que, con independencia de la categoría profesional que ostente tenga a su cargo la responsabilidad de la caja, percibirá, en concepto de quebranto de moneda una cantidad equivalente al 5% del salario base mensual conforme a la tabla salarial vigente en cada momento.

CAPÍTULO VII INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 15.- Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del E.T., se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del E.T., a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a. Jornada de trabajo.
- b. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c. Régimen de trabajo a turnos.
- d. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e. Sistema de trabajo y rendimiento.
- f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.

g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASCL), incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá

la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPÍTULO VIII JORNADA

ARTICULO 16.- La jornada de los trabajadores afectados por este Convenio será de 1.762 horas anuales de trabajo efectivo para los años de vigencia del presente convenio, que será distribuida conforme al calendario laboral de cada empresa sin rebasar en ningún caso más de nueve horas diarias y ordinarias de trabajo efectivo.

No se prestará trabajo ninguno en los sábados de los meses de julio, agosto y septiembre, sin que ello suponga en modo alguno merma o disminución de la jornada anual pactada.

Se realizará jornada continuada en horario de mañana en el periodo comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

Se realizará también jornada continuada en horario de mañana durante la semana de Fiestas Patronales de cada localidad.

ARTICULO 17.- Descansos durante jornada. Los trabajadores cuyos cometidos se realicen durante toda la jornada diaria, única y exclusivamente, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc,) en los términos que establece la Guía Técnica de Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a la Utilización de Equipos con Pantallas de Visualización, disfrutarán de un descanso de veinte minutos cuando realicen jornada partida, y de treinta minutos cuando realicen jornada continuada, pudiendo en este último caso ser distribuido en dos periodos de quince minutos cada uno.

CAPÍTULO IX VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 18.- El periodo de vacaciones anuales, retribuidas y no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales. El personal que ingrese en el curso del año de que se trate disfrutar las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

En caso de desacuerdo, y siempre que esté, garantizada la efectiva prestación de servicios de las dos terceras partes del número de trabajadores que integren la plantilla, el trabajador podrá elegir 15 días consecutivos en los meses de junio, julio o agosto; y el empresario otros 15 días consecutivos en cualquiera de los meses del año.

A los efectos del párrafo anterior, y para el supuesto de que fuesen varios los trabajadores que pretendieran hacer uso de aquella elección, se seguirá un turno rotatorio anualmente, dando preferencia a los más antiguos en la empresa que en los años anteriores no hubieran hecho uso de tal facultad.

ARTICULO 19.- Descanso semanal, festivos y licencias.

1) Los Trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será como mínimo de dos días ininterrumpidos.

Resultará aplicable al descanso semanal lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a ampliaciones y reducciones, así como para la fijación de regímenes de descanso alternativos para actividades concretas.

2) Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetaran como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, Año Nuevo, y el 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición le sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.

Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

3) El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una forma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) 12 horas al año para acudir a consulta médica del especialista, siempre y cuando sea por prescripción facultativa, del propio trabajador, esposa/o, hijos o ascendientes hasta el primer grado.

4) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E.T, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

4.bis) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

5) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

7) Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a éstos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

ARTICULO 20.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

1.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro

progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis.

2. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se ini-

cie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

ARTICULO 21.- El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional directamente relacionado con la actividad del sector.

ARTICULO 22.- En las empresas en que tengan la condición de laborables todos o algunos de los días 24 de diciembre, 31 de diciembre, 5 de enero, y el día anterior a la fiesta principal de cada localidad, los trabajadores afectados por este Convenio prestarán servicio exclusivamente durante ocho horas en el total de los cuatro días citados.

La empresa organizará el trabajo de los expresados días de forma que cada trabajador vaque dos o tres jornadas íntegras, excepto si ello no fuera posible por tener un solo trabajador, en cuyo caso deberá prestarse servicio durante dos horas en cada jornada de mañana.

CAPÍTULO X. MEJORAS ASISTENCIALES.

ARTICULO 23.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente laboral o enfermedad común, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día la diferencia existente entre el salario que en este Convenio se pacta y la correspondiente prestación de la Seguridad Social. Se exceptiona de lo establecido anteriormente, la Incapacidad Temporal derivada de Accidente no laboral.

ARTICULO 24.- Seguro de accidentes. Las empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes, por los siguientes conceptos:

- Por muerte, en accidente: 20.000 €.
- Por invalidez permanente absoluta derivada de accidente: 20.000 €.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro, incluso en la determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a lo establecido en la póliza que se suscriba.

Para que las empresas puedan adaptar su póliza de seguro actual, a lo establecido en el presente artículo, la cobertura de esta póliza entrará en vigor a la finalización de la póliza que actualmente tenga contratada la empresa.

ARTICULO 25.- Los trabajadores, al cumplir veinticinco años de servicios efectivos a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de su salario, incluida antigüedad.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

PRINCIPIOS GENERALES.

La representación legal de los trabajadores y la dirección de la empresa consideran esencial proteger la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo mediante el establecimiento de políticas de prevención laboral eficaces y que sean fruto del necesario consenso entre ambas partes.

En consecuencia, y a la luz de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de Enero, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 y demás disposiciones de desarrollo que los complementan, así como las que pudieran promulgarse en sustitución de éstos, consideran prioritario promover la mejora de las condiciones de trabajo y continuar esforzándose en la mejora permanente de los niveles de formación e información del personal en cuanto puede contribuir a la elevación del nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo. Serán voluntarios, exceptuando aquellos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, para proteger la salud, o si, por las características del puesto de trabajo, la salud del trabajador pudiera constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores y otras personas.

La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere.

Historia Clínica Laboral

Al cesar el trabajador en la empresa por despido, fin de contrato, subrogación o por otras causas, los servicios de prevención de las diferentes empresas facilitaran copia de la historia clínica laboral al trabajador para que este pueda a su vez entregarlo al servicio de prevención de la próxima empresa que le contrate.

Formación de los delegados de prevención

La empresa ofrecerá a los delegados de prevención un curso básico de 50 horas presencial al inicio de su mandato. De la misma forma se compromete a facilitar la formación sobre riesgos generales o específicos que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

Para su formación preventiva, los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario específico de 20 horas anuales que no podrán ser cedidos sino a quien reglamentariamente los supla.

SALUD LABORAL Y DROGODEPENDENCIAS

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco) en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este convenio el siguiente plan integral en sus vertientes preventiva, asistencial, participativa, voluntaria y planificada.

Preventiva: Se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas (que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables).

Asimismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

Asistencial y voluntaria: Se facilitará tratamiento a aquellos trabajadores/as que lo soliciten voluntariamente.

A tal efecto, se realizarán y aplicarán programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

Participativa: Toda iniciativa empresarial relacionada con la salud laboral y/o drogodependencias será consultada, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores o en su defecto a los trabajadores.

MOBBING Y/O VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Mobbing o acoso moral: Una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo.

- La expresión de situaciones de hostigamiento psicológico hacia un individuo se expresa a través de distintas maneras, actitudes y comportamientos: acciones contra la dignidad de la persona, acciones contra el ejercicio de su trabajo, manipulación de la información, situaciones de inequidad (desigualdad).

- Algunos ejemplos (existen descritos hasta 45 comportamientos hostiles) de conductas concretas de mobbing son: el acoso sexual, las amenazas verbales, los insultos, etc.

Violencia en el lugar de trabajo: Aquellos comportamientos violentos de los que pueden ser víctimas las personas por razón de su trabajo; normalmente se asocia la violencia con la agresión pero el concepto comprende otras conductas susceptibles de violentar e intimidar al que las sufre.

Algunos ejemplos, además de las agresiones físicas, se encuentran en las conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas y acosantes.

Incidencia del riesgo psicosocial: Afecta a las condiciones de trabajo y puede provocar daños a la salud física y mental de los trabajadores (aparición de fatiga física y/o mental, estrés, insatisfacción laboral, etc.) y favorecer situaciones peligrosas por una inadecuada gestión de la actividad preventiva en la organización de la empresa, (posibilidad de propiciar actos inseguros o potenciar riesgos debidos a condiciones peligrosas).

Origen del riesgo psicosocial: La fuente del riesgo se encuentra en los factores psicosociales y de la organización del trabajo y, sus causas en las relaciones interpersonales inadecuadas.

A. Responsables

Atendiendo al mobbing y a la violencia en el trabajo como un riesgo de etiología psicosocial, las Direcciones de las empresas del sector de Oficinas y Despachos deben velar y garantizar que el ambiente de trabajo esté libre de dichos comportamientos que, como riesgo, afecta a las condiciones de trabajo y puede derivar en un daño físico y mental para la salud de los trabajadores.

B. Periodo de ejecución

El periodo de ejecución de un riesgo será el más inmediato posible, una vez se detecten situaciones de riesgo psicosocial por comportamientos inadecuados.

Los trabajadores afectados o implicados serán informados siempre de las actuaciones a realizar o soluciones adoptadas. Cuando las actuaciones se demorasen por la necesidad de estudios técnicos específicos o cualquier otra circunstancia, serán igualmente informados de los trámites que se están realizando.

EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.

En aplicación del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización y de acuerdo con la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización, se considerará “trabajadores” usuarios de equipos con pantalla de visualización: todos aquellos que superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos.

CAPÍTULO XII

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

ARTICULO 27.- En relación a la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo de, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás normas que en un futuro la desarrollen o/y la complementen.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 28.- Las empresas darán estricto cumplimiento a cuanto se establece, en materia de derechos sindicales, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que las modifiquen complementen.

El crédito de quince horas mensuales a que se refiere el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá modificado a treinta horas bimensuales, sin que en el curso del mismo bimestre pueda disfrutarse un número superior.

CAPÍTULO XIV COMISIÓN PARITARIA.

ARTICULO 29.- Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje, que estar formada por dos representantes de cada parte, social y empresarial.

No podrá plantearse conflicto colectivo alguno ante el Juzgado de lo Social sin haber intentado previamente la solución del mismo ante la mencionada Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria celebrará sus reuniones, en esta ciudad y en el lugar que para cada caso se acuerde, a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra en su domicilio social.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes y específicamente los establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión paritaria deberá reunirse para conocer la situación planteada en el plazo de tres días hábiles. La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales y, en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil y a la misma hora, actuando con los que asistan, concediéndose a cada parte un número de votos igual al de los vocales concurrentes de la parte de número inferior, de tal modo que siempre sea un número paritario el de vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida de asesores que tendrán voz pero no voto. Su número no será superior a uno por cada Sindicato y dos por la Patronal.

La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de ponencias para atender los asuntos especializados, tales como organización de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc. Podrá asimismo utilizar los servicios permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Antes de resolver cualquier cuestión que le fuera planteada, podrá formular consulta a la autoridad laboral competente.

Deberá emitir el preceptivo dictamen, en el plazo máximo de cinco días laborales.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrán, en principio, carácter obligatorio si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen en la forma prevista, previo el planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y la administrativa.

Del mismo modo para resolver las discrepancias surgidas en el seno de la comisión, o/y en el caso de no alcanzar acuerdos, las partes se someten al Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

Se establecen como domicilios de la Comisión Paritaria los siguientes:

- Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila.- Pza. Santa Ana, 7
- 3º Izqda.. Ávila.

Unión General de Trabajadores. Isaac Peral, 18. Ávila. Comisiones Obreras. Pza. Santa Ana, 6. Ávila

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 30.- El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la representación de la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila y, de otro, por la Central Sindical U.G.T. y CCOO.

ARTICULO 31.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 no obstante su derogación, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.

ANEXO I

Tabla Salarial Vigente Año 2.013

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
I	1.769,40	26.541,00
II	1.619,73	24.295,95
III	1.364,89	20.473,35
IV	1.267,17	19.007,55
V	1.140,60	17.109,00
VI	1.039,57	15.593,55
VII	851,76	12.776,40
VIII	841,87	12.628,05

ANEXO II

Tabla Salarial Vigente Año 2.014

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
I	1.776,48	26.647,20
II	1.626,21	24.393,15
III	1.370,35	20.555,25
IV	1.272,24	19.083,60
V	1.145,16	17.177,40

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
VI	1.043,73	15.655,95
VII	855,17	12.827,55
VIII	845,24	12.678,60

ANEXO III**Tabla Salarial Vigente Año 2.015**

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
I	1.783,59	26.753,85
II	1.632,71	24.490,65
III	1.375,83	20.637,45
IV	1.277,33	19.159,95
V	1.149,74	17.246,10
VI	1.047,90	15.718,50
VII	858,59	12.878,85
VIII	848,62	12.729,30

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.153/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

D. Christoph Stein y D. Jorge Huertas Colominas, en nombre y representación de LINDE MEDICA, S.L.U. ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de ALMACENAMIENTO DE BOMBONAS DE OXIGENO, situada en POLÍGONO INDUSTRIAL VICOLOZANO, PARCELA 32, NAVE 4 del término municipal de Ávila, expediente nº 81/2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 10 de junio de 2013.

El Tte. Alcalde de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Luis Alberto Plaza Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.314/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ÁVILA

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA A CLUBES DE ÁVILA PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE ÁMBITO NACIONAL EN EL AÑO 2013 O REPRESENTEN LA MÁXIMA CATEGORÍA DE UNA DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA CIUDAD DE ÁVILA.

Relación de solicitantes concedida subvención:	Importe:
- Real Ávila C.F. S.A.D.	22.000 €
- Obila Club de Basket.	22.000 €
- Polideportivo Casa Social Católica	18.000 €
- C.D. Zona Norte El Seminario.	2.800 €
- C.D. Eclipse	200 €
- Club Cisne S.O.S.....	500 €
- C.D. Vettonia Hockey.....	800 €
- Club Tenis Ávila	300 €
- C.D. Puente Romanillos	450 €

Ávila, 27 de junio de 2013.

El Pte. Patronato Municipal de Deportes, *Miguel Ángel Abad López.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.286/13

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N I N I C I A L

El Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2013, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2013, en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos (incluye la modificación n.º 1/2013 modalidad de generación de créditos):

		Presupuesto de gastos			
CAP. DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES INICIALES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	
1 GASTOS DE PERSONAL	1.035.000,00	0,00	5.000,00	1.030.000,00	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	984.400,00	11.702,00	0,00	996.102,00	
3 GASTOS FINANCIEROS	29.375,74	0,00	0,00	29.375,74	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.500,00	30.000,00	0,00	52.500,00	
6 INVERSIONES REALES	898.255,50	49.605,00	29.000,00	918.860,50	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	
9 PASIVOS FINANCIEROS	215.250,59	0,00	0,00	215.250,59	
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	3.184.781,83	91.307,00	34.000,00	3.242.088,83	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

tín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente en Sotillo de la Adrada, a 25 de junio de 2013.

Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.300/13

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2013, se hace público el texto íntegro de la siguiente Ordenanza, una vez resueltas las reclamaciones y oposiciones presentadas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CASCO URBANO DE FRESNEDILLA (ÁVILA)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Fresnedilla (Ávila) para la tenencia, de animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad, emisión de ruidos y seguridad para el entorno, especialmente en el casco urbano de Fresnedilla y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Artículo 2.- Marco normativo.

La tenencia y protección de los animales en el municipio de Fresnedilla, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 8 de 2003, de 24 de abril, de Sanidad animal; Ley 6/1994 de 19 de Mayo de Sanidad animal de Castilla y León, en cuanto no contradiga la anterior. La Ley 50 de 1999, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el Real Decreto 287 de 2002, que desarrolla la Ley anterior, Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. (<<Boletín Oficial del Estado» número 189, de 9 de agosto de 1993), Ley 5/97, de 24 de abril, de protección de animales de Compañía de Castilla y León; y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

1. Animales de compañía: Los animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos; Es decir el animal que convive en EL HOGAR FAMILIAR, por placer y compañía

2. Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad

en el hogar familiar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

3. Animal silvestre de compañía: Es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

4. Animal vagabundo o de dueño desconocido: Es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable y no es posible su identificación.

5. Animal abandonado: Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

6. Animal identificado: Es aquél que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

7. Animal potencialmente peligroso: Todo animal doméstico o silvestre cuya tenencia por parte de su propietario o responsable en el término municipal de Fresnedilla suponga un riesgo potencial para las personas y que por sus características intrínsecas o extrínsecas, pueda ser incluido en alguna de las siguientes categorías:

a) Animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, según establece el artículo 2.2 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y en concreto los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordschire Bull Terrier, American Staffodshire, Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu.

Se considerarán igualmente animales potencialmente peligrosos los animales de especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas u a otros animales.

b) Animal silvestre perteneciente a una especie de probada fiereza.

c) Animal silvestre perteneciente a una especie cuya mordedura, picadura, secreción o excreción de fluidos sea tóxica para el ser humano.

d) Animal que sin pertenecer a alguna de las categorías anteriores presente, a juicio de los servicios municipales de inspección y control y de forma razonada, alguna característica que lo haga peligroso para su tenencia en el término municipal.

8. Perro guía: Es aquél del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

9. Perro guardián: Es aquél mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

10. Establecimientos para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía:

Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, pajarerías, perreras deportivas, jaurías, realas, gallineros, o cualquier tipo de corral domestico.

11. Actividad económico-pecuaria: Aquella actividad desarrollada con la participación de animales con fines de producción, recreativos, deportivos o turísticos, así como los lugares, alojamientos e instalaciones, públicos y privados, destinados a la producción, cría, estancia y venta de los animales (se exceptúan los cotos de caza).

12. Establecimientos para la equitación: Aquellos establecimientos que alberguen equinos, con fines recreativos, deportivos y turísticos, aunque sea de forma transitoria.

13. Estación de tránsito: Cualquier lugar cerrado o cercado dotado de instalaciones o no, en el que se descarguen o se mantengan animales con carácter transitorio.

TITULO II TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo primero: De los animales domésticos y silvestres de compañía.

Artículo 4.- Condiciones para la tenencia de animales.

a) Solamente se permitirá la tenencia de animales de compañía en el casco urbano de Fresnedilla cuando, como se indica en la definición de animales de compañía, convivan con sus propietarios en el hogar familiar, único lugar donde es posible que se controlen las condiciones de salubridad y ruidos que se fijan en la presente ordenanza. No permitiéndose en el casco urbano los establecimientos señalados en el artículo 3, puntos 10, 11 y 12 que se permitirán, previa licencia, fuera del casco urbano.

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno.

El número máximo de perros por vivienda será de cuatro, siendo cinco el número máximo de animales domésticos por vivienda. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento, los cuales, a la vista de las comprobaciones de las características del alojamiento de los animales y de la situación de la vivienda, concederá o denegará dicha solicitud.

b) El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1º) Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen, en la emisión de sonidos generados, los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. Deberá respetarse, en todo caso, el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo.

Los Servicios de Vigilancia y Control podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico.

2º) Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, pudiendo el Servicio de Vigilancia y Control exigir a los propietarios responsables, las medidas y/u operaciones que considerase oportunas a fin de conseguir dichas condiciones.

Artículo 5.- Documentación.

El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de tres días hábiles desde su desaparición.

Artículo 6.- Responsabilidades.

1. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

2. Todos los propietarios de perros potencialmente peligrosos quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal, la cobertura no será inferior a 120.000,00 euros.

3. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo 7.- Colaboración con la autoridad municipal.

Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Artículo 8.- Identificación de los animales de compañía.

1. El propietario de un perro, está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Castilla y León, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación

acreditativa correspondiente. La inscripción en el censo municipal debe recoger al menos los siguientes datos:

- Especie animal.
- Raza.
- Sexo.
- Edad.
- Código de identificación. (microchip)
- Número de certificado de sanidad animal.
- Utilización.
- Características morfológicas.
- Domicilio de tenencia habitual.
- Datos identificativos del propietario.
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito (cuando se trate de perros potencialmente peligrosos).
- Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso.

2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

4. Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro de Control Zoonosario, o en su defecto a una Asociación de Protección y Defensa de Animales, por cualquier motivo, serán identificados, y vacunados contra la rabia si procede, con carácter previo a su devolución.)

Artículo 9.- Vacunación antirrábica.

1. Todo perro residente en el municipio habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

4. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Artículo 10.- Uso de correa y bozal.

1. En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control. En lo referente a razas potencialmente peligrosas quedará preceptivamente enmarcado en su normativa reguladora referente a Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

Artículo 11.- Normas de convivencia.

1. Queda prohibido el uso por los animales de compañía de los parques, jardines y zonas de recreo infantil. En los espacios públicos urbanos los perros considerados potencialmente peligrosos irán sujetos por medio de cordón no extensible, collar resistente, tendrán prohibida la entrada en zonas de juegos infantiles y únicamente podrán circular sueltos si hubiera zonas habilitadas al efecto y con bozal.

2. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

3. Se prohíbe el baño de animales en fuentes, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

4. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

5. Se prohíbe la permanencia continuada de perros y otros animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda, cuando probadamente esto suponga molestias para los vecinos, debiendo introducirlo en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización, (la prohibición de estancia en exteriores queda enmarcada desde las 22:00 a 7:00 h.).

6. Igualmente se prohíbe la permanencia continuada en jardines o parcelas de viviendas unifamiliares cuando probadamente esto suponga molestias para los vecinos, debiendo introducirlos igualmente en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización.

Artículo 12.- Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones quedando terminantemente prohibido el depósito de las mismas en zonas de juegos infantiles.

2. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 13.- Entrada en establecimientos públicos.

Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.

Capítulo segundo.- Tenencia de animales autóctonos o salvajes.

Artículo 14. Requisitos para su tenencia en viviendas.

1. La estancia de estos animales en viviendas requerirá para su tenencia en nuestro municipio la presentación de un Certificado Veterinario Sanitario, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente.

2. En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe técnico del Servicio Veterinario Municipal, que podrá ser favorable o desfavorable en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el presente artículo, los artículos anteriores y la legislación de aplicación en vigor.

3. En caso de que el informe técnico fuera desfavorable, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que lo desalojen voluntariamente, o realizar en su defecto el desalojo sustitutoriamente en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Requisitos sanitarios

Así mismo se deberán observar las disposiciones zoonosanitarias de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Capítulo tercero.- Prohibiciones

Artículo 16.

Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.

2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etcétera.

3. Vender en la calle toda clase de animales vivos.

4. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
5. Golpearlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
6. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.
8. Organizar peleas de animales.
9. Privar de comida o bebida a los animales.
10. Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, excepto aquellas actividades reguladas en el Real Decreto 145 de 1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1996), modificado por el Real Decreto 1034 de 2001, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 2001), y legislación concordante.
11. Se prohíbe incitar o consentir a cualquier animal a atacarse entre sí o a personas o bienes, no adoptando las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
12. Queda prohibido el abandono de animales muertos.

TITULO III DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17.- Licencia administrativa.

Todo propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso, está obligado al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

Artículo 18.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos en viviendas urbanas, estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la inexistencia de incomodidades o molestias y especialmente a la ausencia de riesgos para los vecinos, siendo imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en este municipio de Fresnedilla o residir temporalmente durante un periodo continuado de más de tres meses.
2. Ser mayor de edad y no tener antecedentes penales.
3. Contar con la preceptiva licencia municipal para la tenencia de animales peligrosos.
4. Contar con la inscripción en el censo municipal de animales domésticos en el caso de perros, tal y como establece el artículo 8 de la Ordenanza, y en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
5. Adoptar las medidas de seguridad necesarias en el lugar de residencia o estancia temporal de estos animales, para evitar que en ningún momento puedan acceder incontroladamente a la vía pública, en especial cuando se trate de animales pertenecientes a la especie canina deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Contar con un cerramiento perimetral en su lugar de residencia o estancia temporal de material resistente no maleable, con una altura sobre la rasante del suelo un metro ochenta centímetros.

Artículo 19.

La solicitud de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberá formalizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de D.N.I. o documento legalmente reconocido, acreditativo de mayoría de edad.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales
- c) Certificado de aptitud psicológica, en el que se especifique que el propietario está capacitado psicológicamente para la tenencia de dicho animal, de forma que este hecho no suponga riesgo social alguno.
- d) Certificado de capacidad física.
- e) Acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000,00 euros.
- f) Declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones del Art. 13 de LTA (Ley de Tenencia de Animales Peligrosos).
- g) Utilización y tipo de adiestramiento recibido.

Artículo 20.

Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales el interesado habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

1. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

3. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Artículo 21.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre sanidad animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

TITULO IV. DE LOS ANIMALES VAGABUNDOS Y ABANDONADOS.**Artículo 22.**

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de un animal de compañía. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto el servicio de Control y Vigilancia Municipal, deberá poner bandos y echar pregones para que los propietarios se hagan cargo del animal, si en siete días nadie se hace cargo, el animal se entregará a una asociación de protección de animales o será sacrificado. El propietario abonará todos los gastos que se hayan originado.

2. De estar identificado, pero vagabundo, se notificará al propietario para que en el plazo, igualmente de siete días, se haga cargo de él, e igualmente deberá abonar los gastos originados. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado y regirán las normas del párrafo anterior.

TITULO V INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**Capítulo primero.- Inspecciones y procedimiento****Artículo 23.- Inspecciones.**

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos veterinarios municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Artículo 24.- Procedimiento.

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza supondrá la comisión de una infracción administrativa de las tipificadas en la legislación vigente sobre protección de los animales domésticos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en la Ley 50 de 1999, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y en cualquier otra norma con rango de Ley en la materia.

Capítulo segundo.- Infracciones**Artículo 25.- Infracciones.**

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a.- Constituyen infracciones leves:

1. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico- sanitarios,

molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.

2. La no adopción, por el propietario o tenedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o su poner peligro o amenaza.

3. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia el artículo 8.

4. Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.

5. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza. La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

6. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

7. La venta de animales de compañía a menores de catorce años de edad, o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostentan su legítima representación.

8. Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.

9. El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados.

10. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

11. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

12. El baño de animales en fuentes, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

13. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización.

14. No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.

15. No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

16. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

17. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Constituyen infracciones graves:

1. La tenencia de los animales en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.

2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
 3. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal a que hace referencia la presente Ordenanza
 4. No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.
 5. La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.
 6. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.
 7. El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidas en la presente Ordenanza.
 8. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la presente Ordenanza.
 9. La venta ambulante de animales.
 10. Suministrar, por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarles daño o sufrimiento innecesarios.
 11. El incumplimiento de las normas sobre ingreso y custodia de animales agresores para su observación antirrábica.
 12. Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
 13. La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.
 14. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza referidas a los animales domésticos de explotación.
 15. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.
 16. La concurrencia de más de tres infracciones leves.
 17. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.
- c/ Se consideran infracciones muy graves:
1. La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
 2. El abandono de cualquier animal.
 3. Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
 4. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.
 5. Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
 6. El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epizootias.
 7. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.

8. La concurrencia de más de una infracción grave.
9. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

Capítulo segundo.- Inspecciones y procedimiento

Artículo 29.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 euros.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 250,00 euros.
- e) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 500,00 euros.

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales.

3. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contemplada en la presente Ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.

Artículo 29.- Competencia y facultad sancionadora.

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía-Presidencia, o al Concejal o Concejales en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Consejerías correspondientes de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICION ADICIONAL

Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Fresnedilla en sesión celebrada por el Pleno el día 6 de abril de 2013.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Ávila, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

En Fresnedilla a 27 de junio de 2013.

El Alcalde, *José Luís Rodríguez de la Mata*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.317/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

E D I C T O

D. MOISÉS GUILLAMÓN RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 489/2012, por FALTA DE HURTO, siendo denunciado Ángel Nikolov Genov, cuyo último domicilio conocido era en la Calle Emiliano Bernabé número 20, 4º derecha, Ávila, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 6 de Junio de 2013, se dictó sentencia, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“FALLO.

Que debo condenar y condeno a Ángel Nikolov Genov como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 1 mes de multa a razón de 8 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, condenándole también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

En concepto de responsabilidad civil se condena a Ángel Nikolov a pagar a Juan Blanco Carrera la cantidad de 150 euros. Esta cantidad devengará el interés legal conforme LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con la advertencia de que no es firme y cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ángel Nikolov Genov, expido la presente, en Ávila, a seis de junio de dos mil trece.

La Secretaria Judicial, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.290/13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a. ANA BELÉN GARCÍA SÁNCHEZ contra JOSÉ PEDRO SAUCEDO IMBEL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000316/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 1, situado en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.013, a las 10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a JOSE PEDRO SAUCEDO IMBEL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Ávila, a veintiséis de Junio de dos mil trece.

El/La Secretario Judicial, *Illegible*.

PARTICULAR

Número 2.291/13

COMUNIDAD DE REGANTES SAN SEBASTIÁN

A N U N C I O

COMUNIDAD DE REGANTES SAN SEBASTIÁN. POYALES DEL HOYO

Se informa a todos los propietarios de fincas con derecho a riego, con aguas de la Comunidad de Regantes San Sebastián.

Que con carácter urgente deben presentar una copia con los datos catastrales de las parcelas con derecho a riego. Se necesita una copia de CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES de cada parcela.

Esta documentación debe presentarse en la oficina de la Comunidad de Regantes a la mayor brevedad posible y en todo caso en un plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio.

Esta documentación ha sido exigida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. De no presentar dicho documento dentro del plazo indicado se corre el riesgo de perder la concesión de aguas y con ello el derecho de riego.

Poyales del Hoyo, a 24 de junio de 2013.

Firma, *llegible*.